



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON
OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos
con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DCXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 6 DE MARZO DE 2026	NÚMERO 5 EDICIÓN VESPERTINA
-----------	---	-----------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA del Decreto del Honorable Congreso del Estado,
por virtud del cual se reforma el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos,
a) primer párrafo, c) segundo párrafo y g) cuarto párrafo, del artículo 12 de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECLARATORIA del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos, a) primer párrafo, c) segundo párrafo y g) cuarto párrafo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXII Legislatura. Inclusión, Diálogo y Consenso.

ALEJANDRO ARMENTA MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

En Sesión Pública Ordinaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; se tuvo a bien declarar aprobada la Minuta de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos, a) primer párrafo, c) segundo párrafo y g) cuarto párrafo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para cumplir con lo dispuesto por los artículos invocados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se envió a los 212 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, la Minuta con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos, a) primer párrafo, c) segundo párrafo y g) cuarto párrafo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 140 de la Constitución Local, con la aprobación de 178 Ayuntamientos y 5 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a saber:

- | | |
|---------------------|--------------------------|
| 1. Acajete | 20. Atoyatempan |
| 2. Acateno | 21. Atzala |
| 3. Acatlán | 22. Atzitzihuacan |
| 4. Acatzingo | 23. Atzitzintla |
| 5. Acteopan | 24. Axutla |
| 6. Ahuacatlán | 25. Ayotoxco de Guerrero |
| 7. Ahuatlán | 26. Calpan |
| 8. Ahuazotepec | 27. Caltepec |
| 9. Ahuehuetitla | 28. Camocuahtla |
| 10. Ajalpan | 29. Caxhuacan |
| 11. Albino Zertuche | 30. Coatepec |
| 12. Aljojuca | 31. Coatzingo |
| 13. Altepexi | 32. Cohuecan |
| 14. Amixtlán | 33. Coronango |
| 15. Amozoc | 34. Coxcatlán |
| 16. Aquixtla | 35. Coyomeapan |
| 17. Atempán | 36. Coyotepec |
| 18. Atexcal | 37. Cuautempan |
| 19. Atlixco | 38. Cuautinchán |

En ese contexto el cinco de junio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, la Declaratoria que emite el Honorable Congreso del Estado, por el que declara aprobado el Decreto por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el cual se realiza en el Estado de Puebla la Armonización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

En mismo sentido, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, así mismo se reforman las fracciones XLIV y XLV, y se adiciona la fracción XLVI, del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Tomando en cuenta lo anterior, y con el fin de atender el texto constitucional respecto de las autoridades garantes del acceso a la información pública respecto a partidos políticos locales y sindicatos, se elimina del texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla las referencias de dichos entes, a fin de que la tutela del derecho de acceso a la información la realice el Instituto Nacional Electoral; y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA DEL DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA
EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y SUS INCISOS,
A) PRIMER PÁRRAFO, C) SEGUNDO PÁRRAFO Y G) CUARTO PÁRRAFO,
DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo de la fracción VII y sus incisos, a) primer párrafo, c) segundo párrafo y g) cuarto párrafo, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12...

I. a VI. ...

VII. Garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

...

a) Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

...

...

...

b) ...

c) ...

Asimismo, tendrá derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

d) a f) ...

g) ...

...

...

En términos del párrafo anterior, la autoridad garante de los Ayuntamientos, lo será la autoridad encargada del control interno del Ejecutivo Estatal.

...

...

...

VII bis a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Diputado Presidente. **ELÍAS LOZADA ORTEGA.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **NAYELI SALVATORI BOJALIL.** Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. **CELIA BONAGA RUIZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ANA LAURA GÓMEZ RAMÍREZ.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **ARACELI CELESTINO ROSAS.** Rúbrica.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica.